SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO

Barranquilla, 15 de abril de 2026

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaria General del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y y Decreto Distrital 0055 de 2025 por medio del cual se delegan facultades en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que el estudio previo de la presente contratación, hizo la descripción de la necesidad en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. Que para la satisfacción de la necesidad existente, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla requiere de la **"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO EN ESCALA NACIONAL PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, Decreto 2681 de 1993 por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa para los siguientes casos: *Artículo 30º.- Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos".* Así las cosas, el servicio de calificación en escala nacional de corto y largo plazo, se entienden como operaciones conexas al crédito público.

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

5. Que la ley 80 de 1993 y el Decreto 1068 de 2015, reconocen que las operaciones de crédito publico comprenden no solo las principales sino también las conexas, la calificación de riesgo, en tanto servicio profesional expresamente considerado como actividad conexa, puede quedar cobijada por dicha excepción. No obstante, esto procede únicamente cuando se acredite su carácter indispensable para la materialización de la operación de crédito público, en este caso particular.

6. Que la obligación de mantener vigente la calificación de riesgo durante toda la vida del crédito, incluyendo su período de amortización, constituye una exigencia legal inherente a la operación de endeudamiento. En ese sentido, la contratación de la calificadora de riesgo no tiene un carácter autónomo, sino que se configura como una operación conexa, en la medida en que resulta necesaria para garantizar la continuidad, validez y cumplimiento de las condiciones del crédito público previamente adquirido, aplicando en sí misma la excepción que por ley se establece en las restricciones a la contratación publica en ley de garantía.

6. Que el objeto a contratar es: **CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO EN ESCALA NACIONAL PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

7. Teniendo en cuenta la necesidad existente y para el desarrollo idóneo del proyecto de Consolidación de Fuentes Alternativas de Financiamiento Público en el Distrito de Barranquilla, se requiere contratar el objeto previamente mencionado.

8. Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Análisis Económico del Sector, el cual concluyó lo siguiente: El valor del contrato se ajusta al precio de mercado teniendo en cuenta el tarifario de **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.**

9. Que se recibió propuesta por parte de **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.,** cuyas condiciones presupuestales son las siguientes: **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($77.350.000) IVA** incluido y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. El valor del contrato se discrimina de la siguiente forma, por concepto de honorarios la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($65.000.000),** más el 19% del IVA por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($12.350.000).**

10. Que, para la celebración del contrato, el DISTRITO cuenta con Disponibilidad Presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº202601664** de fecha veinticinco (25) de marzo de 2026 por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($77.350.000)**

10. Que la **Secretaría Distrital de Hacienda** presentó ante la Oficina de Contratación de la Secretaría General del Distrito, la solicitud de contrato junto con todos sus anexos, necesarios para la suscripción del contrato.

11. Que la **Secretaría Distrital de Hacienda,** procedió a evaluar la propuesta presentada por **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.,** con el fin de verificar la idoneidad del contratista; remitiéndola para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Que se considera viable, la contratación con **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.**

13. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, Calle 34 Nº 43-31 piso 3º y en la Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

14. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación mediante la modalidad de selección de contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
SECRETARIA GENERAL DISTRITAL

Revisó: Suad Ahcar R.. / Abogada Externa / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.